

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintidós (22) de septiembre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00429, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío, 29 de septiembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, treinta de septiembre de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a despacho la presente demanda para promover **PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CONDICIÓN RESOLUTORIA DE MENOR CUANTIA**, instaurada a través de apoderado judicial, por **ANA LUCIA GONZALEZ GONZALEZ Y DIEGO GONZALEZ VILLA**, en contra del señor **ABSALON GIRALDO GIRALDO**.

Revisada cuidadosamente la presente demanda, se observa que no se adjuntó el certificado del avalúo catastral expedido por la correspondiente entidad, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 28 del Código General del Proceso, y si bien indica en el numeral DECIMO PRIMERO de los hechos, que realizó derecho de petición para lograr obtenerlo, ello no es suficiente, pues, no se puede olvidar que es requisito indispensable para la admisión de la demanda, ya que con este se determina la competencia para conocer de la presente controversia.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CONDICIÓN RESOLUTORIA DE MENOR CUANTIA**, instaurada a través de apoderado judicial, por **ANA LUCIA GONZALEZ GONZALEZ Y DIEGO GONZALEZ VILLA**, en contra del señor **ABSALON GIRALDO GIRALDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce Personería Jurídica al Dr. **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**, abogado titulado y en ejercicio, para los efectos que contrae el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
1 DE OCTUBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d605ee7cd9cf3e90fb003e5d2874a4ce25a7e7ffc9c0f2df5ce3d0d9bbef8df6
Documento generado en 30/09/2021 10:35:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>